



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00189-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por ÁNGELA MARÍA ACERO COLMENARES contra MARTHA INÉS VARGAS CAMPUZANO, por los siguientes defectos:

- 1). Nunca se señaló el domicilio de la postulante, pasando por alto lo reglado por el ord. 2º, art. 82 del C.G.P.
- 2). Se reclaman los réditos moratorios desde el momento en que la obligación se hizo exigible, es decir a partir de su vencimiento. Esto, sin consultar los parámetros que rigen el causamiento de ese tipo de rubros. En definitiva, ha de determinarse, conforme a esas pautas, la data exacta de producción de los enunciados intereses.
- 3). Jamás se proporcionaron la dirección electrónica de la convocada, como tampoco el destino o sitio de localización físico de la suplicante, pese a que esa información ha de especificarse indefectiblemente, a tenor de lo normado por el num. 10 de la preceptiva antes especificada. En el evento de no contarse con el citado canal virtual, así ha de manifestarse.

En consecuencia, se concederá a la reclamante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el lapso de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como endosatario en procuración de la suplicante, al profesional del derecho ALBERTO VILLEGAS GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 6.461.101 y T.P. No. 281.519 del C.S.



de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE ABRIL DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46b87330e9ab3d75b9a3b17e36d7a908917b0f390ebbb0b6141bb5ba332f
26bf**

Documento generado en 15/04/2021 02:39:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**